



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, etc.

“LEY DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS”

ART. 1: Modifíquese el art.226 de la Ley n. 11.179 (T.O. 1984) Código Penal de la Nación, incorporando un tercer párrafo, con el siguiente texto:

Título IX - DELITOS CONTRA LOS PODERES PUBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Capítulo I - Atentados al orden constitucional y a la vida democrática

ARTICULO 226.- Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión. Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

Serán reprimidos con prisión de uno a diez años los que, sin alzarse en armas, susciten actos vandálicos o tumultos con el objeto de arrancar alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el normal desarrollo del proceso político institucional democrático o el libre ejercicio de las facultades de las instituciones constitucionales, empleando para ello cualquier medio material que atente contra la seguridad y el orden público. Igual pena corresponderá al integrante del poder constitucional violentado que incitare dichas acciones.

ARTICULO 226 bis. - El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Damián Arabia

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

"La tentativa de desconocer la voluntad del pueblo, violando lo dispuesto por la Constitución Nacional para la designación de las autoridades y la sanción de normas, constituye uno de los más graves crímenes que pueden cometerse contra los derechos de los individuos y los intereses del país". Así, el Poder Ejecutivo en el aparente lejano 13 de diciembre del 1983, se expresaba en el informe dirigido al Honorable Congreso respecto a los fines del proyecto de la llamada "Ley de defensa de la democracia", posteriormente promulgada en los primeros meses de vida democrática de nuestro querido país, con las modificaciones al Código Penal hoy contenidas en el capítulo objeto de nuestro proyecto.

Aún hoy, al cumplirse más de 40 años de democracia, éstas mismas palabras como las otras alocuciones expresadas en el recinto de ambas cámaras, en defensa de la promulgación de esta ley, no nos resultan ajenas o extrañas sobre todo, ante hechos registrados de violencia política e institucional. Efectivamente, en diciembre del 2017 como en el pasado 12 de junio del 2024, fuimos testigos de hechos de suma gravedad, de actos de violencia política que atentaron contra el ejercicio legítimo de una de las instituciones del sistema de gobierno democrático: como es el Poder Legislativo, en su facultad de sesionar. Se tratan de actos que hoy a través a los operativos de seguridad vienen son mitigados, requieren aun hoy de un garantía jurídica en el mismo sentido del **exp. de mi autoría exp. 3369-D-2024**, y que re-propongo a través de este reproducción.

En las ocasiones citadas, las manifestaciones no pacíficas tuvieron el claro objetivo, no sólo de expresar un legítimo parecer contrario o de oposición, sino que, en la definida organización colectiva como las demostradas, tuvieron el intento de perturbar y, sobre todo, impedir la realización de las sesiones legislativas y ,por ende, del tratamiento constitucional de leyes en cuestión, atentando contra el ejercicio democrático de debatir y legislar.

Más precisamente, el factor común de las manifestaciones, con graves connotaciones de violencia, no fue la expresión pública de una neta oposición política, sino el de la expresión violenta y de lucha contra aquello con lo que se concuerda, sobre todo ante la alta probabilidad de aprobación de las leyes en discusión, atentando con ello contra la democracia, contra sus principios rectores de convivencia plural y de respeto al estado de derecho constitucional. Ello sucedió durante la discusión de la "Ley bases y puntos de partida" propuesta por el actual gobierno y durante el debate frustrado de la "Ley de modificación del índice de movilidad jubilatoria" (Exp. n. 123-S-17) impulsada por el gobierno del ex - presidente Mauricio Macri.

Fue precisamente durante esta último ejemplo de propuesta de ley, que ante la violencia brutalmente expresa por los 15 mil kilos de escombros arrojados junto a botellas, que se frustró el tratamiento o discusión democrática. Ello a diferencia de la sesión desarrollada en la cámara alta el 12 de junio del 2024 y las sucesivas dadas en ambas cámara que a pesar de los



disturbios y las solicitudes de interrupción del tratamiento legislativo, llegaron a su término gracias a los operativos de seguridad mayores implementados.

La propuesta legislativa que represento ante esta Honorable Cámara, sigue la lógica jurídica e histórica sostenida durante el periodo de restauración democrática argentina, o sea de aquella de incorporar modificaciones al Código Penal mediante la Ley 23.077, y posteriormente en 1994 con la reforma de la constitución mediante la redacción del art. 39, con la intención de proteger un bien tan altamente costoso y preciada a nuestra nación, como ha sido y es la democracia.

Los aberrantes actos vandálicos de violencia política, colectivos y organizados, registrados en ambas manifestaciones como en tantas otras tristes ocasiones de nuestra historia, ...*"no sólo intenta (intentaron) frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral sino un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo"* (Véase el informe del PEN que acompañó el proyecto de – Ley 23.077). Se tratan de delitos que requieren de un encuadre penal específico hoy no presente.

Hoy, como en durante la sanción de la ley 23.077, se entiende con la incorporación de estos hechos delictivos no armados y de violencia política junto a su punición (prisión de 1 a 10 años) proteger a la democracia, en cuanto bien jurídico primordial de nuestra sociedad.

Se trata de defender a las instituciones frente a todo atentado al ejercicio de sus facultades constitucionales o de su normal funcionamiento.

La experiencia de nuestra vida democrática, ha demostrado como verificado en otros países (*véanse las diferentes disposiciones jurídicas legislativas o resolutivas de seguridad definidas como por ejemplo en Finlandia, Reino Unido, España entre otros*) de requerir ante los denominados peligros internos, de una tutela particular y actualizada del ejercicio de las facultades institucionales democráticas, puestas muchas veces en discusión bajo manifestaciones de violencia pública y política, por determinados colectivos, contrarios en sí a los principios de los acuerdos sociales plasmados en las constituciones, y que en nuestro caso, de aquellos expresos en los artículos 36 y 22 de la Constitución Nacional.

Estos actos de grave violencia política plasmados en hechos de vandalismo contra las autoridades y el orden público, desarrollados en escenarios políticos específicos y que atentan contra el ejercicio constitucional de una institución, como puede ser una sesión legislativa, constituyen un riesgo de quiebre al andamiaje del gobierno democrático. Son actos que atentan al respeto de las instituciones legítimamente elegidas e instituidas por la voluntad popular y como al pluralismo político, rector de la convivencia democrática.

En una de las intervenciones del entonces senador Fernando De la Rúa, en 1984, se preguntaba al respecto que si: *"¿se debe permanecer inerte ante el avance de métodos violentos o debe combatírseles con las armas?"*, y esclarecía que: *"ni la democracia debe ser*



inerte, ni la libertad debe ser un pretexto para que bajo su amparo se preparen las armas para destruirla. En una palabra, en nombre de la democracia y el pluralismo no deben agazaparse quienes no quieren y no admiten esos – propios o mismos- valores”.

La propuesta legislativa contempla la modificación del art. 226 del Código Penal, que como indicado fue referencia al posterior art. 36 constitucional, sustentándose en la tendencia viciada e histórica, de recurrir a la violencia, aún sin armas, con el solo fin de perturbar y/o impedir el desarrollo de una institución de gobierno, atentando contra el orden y seguridad pública, con tal de alcanzar sus propios intereses, inclusive aquellos de índole ideológico.

En el recurrir a la violencia o de la fuerza no armada aunque sea temporal, se intenta anteponer un interés de un grupo ante todo estado de derecho, atentando contra el orden constitucional y el funcionamiento de sus instituciones. Por ello, se trata de un acto delictual, no contemplado en 1984, pero que requieren de una tipificación particular como la propuesta aquí e incluida en el tercer párrafo del art.266.

Para la actual propuesta se han considerado: el Código Penal español vigente, sobre los delitos contra las instituciones del Estado, en los artículos que van desde el 493 al 499 contemplados en el Capítulo III del Libro II, junto al proyecto de Ley exp.n.2654-D-2002, de las entonces diputadas Marcela V. Rodríguez y Elisa Carrió, junto a los antecedentes jurídicos y las transcripciones taquigráficas del debate parlamentario respecto de las modificaciones vertidas en el Capítulo del Código Penal Nacional, objeto de nuestra propuesta de la Ley 23.077.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con su firma y aprobación, la presente propuesta de ley.

Damián Arabia
Diputado Nacional